

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTE: CORPORACIÓN NUEVO TALENTO HUMANO (CorpoNTH) Y ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)

VINCULADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)

Señor Juez:

Yo, **RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.016.013 de Ipiales y portador de la Tarjeta Profesional número 117.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN NUEVO TALENTO HUMANO (CorpoNTH)** y del investigador **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA** —calidad acreditada mediante poderes debidamente conferidos y reconocidos—, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**, con el objeto de obtener la protección inmediata de nuestros derechos fundamentales conculcados, y en consecuencia se decreten **MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA**, fundamentada en los siguientes capítulos:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se invocan como lesionados los siguientes derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política:

1.- Debido Proceso Administrativo y Legalidad (Art. 29 C.P.): Amenazado y vulnerado por la actuación de la administración al someter a los accionantes a una "vía de hecho

digital" y a un defecto fáctico autoinducido, cerrando arbitrariamente el acceso a la adjudicación de la Convocatoria No. 045 a pesar de contar con el código BPIN oficial.

2.- Acceso a la Administración de Justicia y Tutela Judicial Efectiva (Art. 229 C.P.):

Vulnerado sistemáticamente al bloquear la eficacia de los mecanismos ordinarios (Nulidad y Restablecimiento del Derecho) mediante el aplazamiento de la audiencia de conciliación extrajudicial obligatoria hasta el **25 de agosto de 2026**, fecha posterior al cierre y adjudicación definitiva de la convocatoria (fijada para el 6 de agosto de 2026), lo que vacía de contenido el derecho sustancial y deja a los actores en estado de indefensión.

3.- Igualdad (Art. 13 C.P.) y Acceso al Conocimiento Científico (Art. 71 C.P.):

Desconocidos al excluir injustificadamente del debate competitivo un proyecto estructurado bajo rigurosos estándares científicos y sociales (Modelo "Tu Factura es Tu Pensión" - Centro de Ciencia Equilibrio), con código BPIN 2026000100040.

II. HECHOS Y MANIFESTACIONES FÁCTICAS

1.- Apertura y Estructuración: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), en calidad de Secretaría Técnica del OCAD CTel, abrió la Convocatoria No. 045 para la creación y fortalecimiento de Centros de Ciencia. Los accionantes estructuraron y radicarón formalmente el proyecto denominado *"Implementación del Centro Itinerante de Ciencia Equilibrio: Investigación y educación en soberanía financiera - tributaria mediante el modelo Tu Factura Es Tu Pensión..."*, al cual el Estado le asignó oficialmente el código nacional **BPIN 2026000100040** (asociado al ID 1704581).

2.- El Defecto Fáctico y la Falsa Premisa de Inexistencia: Durante trámites constitucionales previos, la entidad accionada sostuvo que el proyecto no existía en sus bases de datos. No obstante, mediante el **Oficio No. 20260042291S del 30 de mayo de 2026**, la propia Secretaría Técnica del OCAD de Minciencias reconoció y confesó la existencia formal del registro BPIN 2026000100040 en el sistema SUIFP, evidenciando un estado de "Proceso de Viabilidad".

3.- El Callejón Sin Salida Jurisdiccional (Acorralamiento Procesal): Ante las negativas de los jueces ordinarios de tutela que declararon la improcedencia bajo el argumento de que debíamos acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, procedimos a radicar diligentemente la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría (requisito de procedibilidad obligatorio).

4.- El Perjuicio Inminente y el Hecho Sobreviniente (Aplazamiento de la Procuraduría): Mediante **Auto de fecha 23 de julio de 2026**, la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá dispuso **APLAZAR** las audiencias de conciliación (radicación IUS E-2026-341355) para el **25 de agosto de 2026 a las 9:00 A.M..**

5.- La Consumación del Daño Irremediable: El cronograma de la Convocatoria No. 045 prevé el cierre y la **adjudicación definitiva de los recursos para el seis (6) de agosto de 2026**. Al haberse diferido la audiencia de conciliación para el 25 de agosto de 2026, **el requisito de procedibilidad se convierte en una barrera insuperable y en una denegación de justicia**, pues para cuando se radique formalmente la demanda contenciosa, la convocatoria ya se habrá adjudicado en su totalidad, tornando absolutamente inútil (ineficaz e inapelable) cualquier medida cautelar ordinaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

La jurisprudencia constitucional ha determinado de manera unificada que, si bien la acción de tutela es en principio improcedente cuando existen vías ordinarias (subsidiariedad), **procede de manera excepcional como mecanismo transitorio** cuando se demuestra la inminencia de un **perjuicio irremediable**, o cuando los medios ordinarios pierden su idoneidad y eficacia defensiva debido a situaciones atribuibles al aparato estatal o a circunstancias sobrevinientes insuperables.

En el presente asunto concurren plenamente los requisitos del perjuicio irremediable:

1.- Inminencia: El daño está a días de consumarse (cierre y adjudicación de la convocatoria el 6 de agosto de 2026, mientras la conciliación se aplazó al 25 de agosto de 2026).

2.- Gravedad: Se consumaría la exclusión definitiva de un proyecto de carácter científico y social por valor de 140.000 millones de pesos, afectando gravemente el patrimonio y la operatividad de la CorpoNTH.

3.- Necesidad de Medidas Urgentes: Solo la orden judicial transitoria de suspensión de la adjudicación puede evitar que la situación jurídica se vuelva irreversible y se burle el debido proceso.

IV. PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA

Con fundamento en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991, y ante el riesgo inminente de que se adjudique la Convocatoria No. 045 el próximo 6 de agosto de 2026

dejando sin ninguna eficacia la futura demanda contenciosa, **SOLICITO SE DECRETE COMO MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA:**

4.- ORDENAR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la etapa de adjudicación definitiva y/o la firma de contratos derivados de la Convocatoria No. 045, hasta tanto se surta el requisito de procedibilidad en la Procuraduría y el juez natural de lo contencioso administrativo se pronuncie sobre las medidas cautelares ordinarias, garantizando así el *status quo* y evitando un perjuicio irremediable de imposible resarcimiento.

V. PRETENSIONES DE FONDO

1.- AMPARAR de manera transitoria los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad y al acceso a la ciencia de la **CORPORACIÓN NUEVO TALENTO HUMANO (CorpoNTH)** y del investigador **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA**.

2.- INAPLICAR TRANSITORIAMENTE los efectos de la exclusión formal del proyecto indexado con el código BPIN 2026000100040 dentro de la Convocatoria No. 045, ordenando a Minciencias retrotraer las actuaciones necesarias para permitir la evaluación técnica de fondo de la propuesta.

2.- ORDENAR a la entidad accionada que reconozca la validez del registro BPIN 2026000100040 y habilite el canal técnico correspondiente para subsanar los aspectos operativos denunciados, en estricto cumplimiento del principio de lealtad procesal y verdad material.

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

Se aportan como pruebas documentales las mismas piezas allegadas al plenario, que demuestran la trazabilidad, la confesión de viabilidad y el bloqueo procesal:

1.- Copia del **Auto de Aplazamiento de Audiencia de Conciliación** proferido por la Procuraduría 136 Judicial II el 23 de julio de 2026 (fijada para el 25 de agosto de 2026).

2.- Copia del **Oficio No. 20260042291S del 30 de mayo de 2026** (Minciencias - Confesión de existencia del BPIN 2026000100040).

3.- Copia de la solicitud de conciliación extrajudicial y sus anexos técnicos.

5.- Copia TDR, campo del cronograma que fecha – 6 de agosto del 2026, la finalización del proceso de selección.

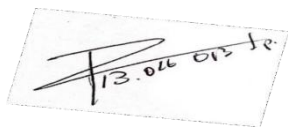
6.- Copias de los poderes conferidos por la CorpoNTH y el investigador Antonio José López García.

VII. NOTIFICACIONES

- **Accionantes:** Reciben notificaciones en el correo electrónico: richarsem@gmail.com , o en la dirección física Calle 3N Número 9-100, Barrio Villa Paula, Popayán (Cauca).
- **Accionado:** Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Estupiñán', is written over a faint, tilted rectangular stamp. The stamp contains the text '13.016.013' and 'T.P. No. 117.154 del C.S.J.'.

RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO

C.C. 13.016.013

T.P. No. 117.154 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.016.013**

ESTUPIÑAN ARAUJO
APELLIDOS

RICHAR EFREN
NOMBRES

[Handwritten signature: R E A]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1967**

IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

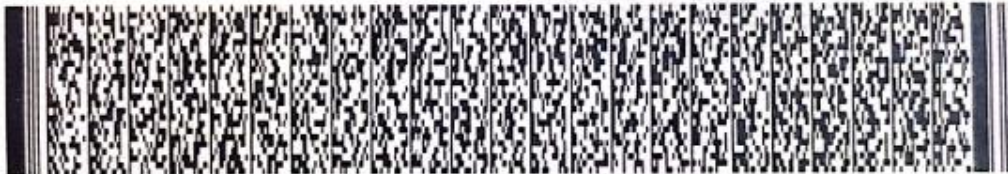
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1985 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature: Almabeatriz Rengifo Lopez]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2306700-53146251-M-0013016013-20060815

0703306226A 02 195717244

212800

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

117154

Tarjeta No.

09/09/2002

Fecha de
Expedición

16/08/2002

Fecha de
Grado

RICHAR EFREN

ESTUPIÑAN ARAUJO

13016013

Cedula

CALDAS

Consejo Seccional

DE CALDAS
Universidad



Bas I. Jara
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Richar Estupian A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

07/2002-25913

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

AUTORIDADES: JUDICIALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (Impugnación)

RADICACIÓN: 19001-31-21-001-2026-00057-00

ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.

ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.310.906, actuando en nombre propio y como accionante / formulador del proyecto **BPIN 1704581**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que:

Confiero: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho, **RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.016.013 de Ipiales y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación judicial y extrajudicial:

Sustente, gestione y tramite el recurso de impugnación contra la Sentencia No. 31 del 13 de marzo de 2026, ante el Honorable Tribunal Superior de Popayán y / o Autoridades competentes que por reparto conozcan del asunto.

Actúe en todos los actos jurídicos y no jurídicos colaterales derivados de esta acción de tutela, incluyendo pero no limitándose a: peticiones ante MinCiencias, DNP, Procuraduría y órganos legislativos, facultado para accionar y participar presencialmente en plataformas electrónicas y para ello crear usuarios y contraseñas, leer en sede, tomar turnos, llenar y diligenciar formatos, a accionar todo recursos técnico y tecnológico para hacer posible mi derecho.



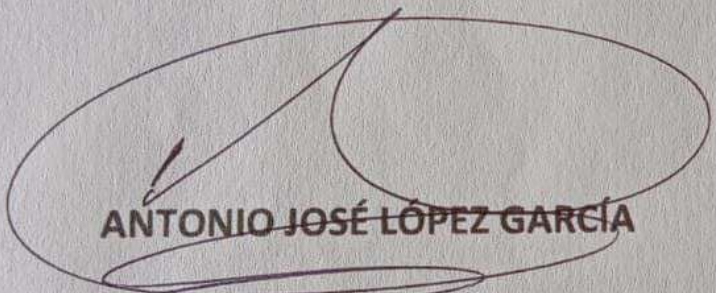
Ejerza la defensa técnica de la experticia científica del modelo TFTP y del registro BPIN 1704581 en cualquier escenario administrativo o político.

Quede facultado expresamente para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar y **defender la soberanía del conocimiento** que mi trabajo representa.

Queda claro que el abogado obra en presunción de derecho que el conocimiento de que todo lo dicho por mi es la verdad y que todo documento, evidencia o estudio son verdaderos en la medida y grado que así lo presente, y, él, así lo exhiba.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes a la defensa de mis derechos fundamentales y de propiedad intelectual técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

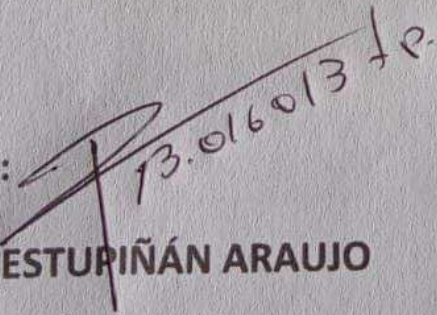
Atentamente,



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA

C.C. No. 76.310.906 Poderdante

ACEPTO:



RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO

C. C. No. 13016013

T.P. No. 117.154 CSJ

Apoderado





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 245681

Ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: ANTONIO JOSE LOPEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0076310906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

245681-1



22a5c30226

26/03/2026 12:41:54

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1061



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 22a5c30226, 26/03/2026 12:42:08

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

AUTORIDADES: JUDICIALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (Impugnación)

RADICACIÓN: 19001-31-21-001-2026-00057-00

ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.

ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.310.906, actuando en nombre propio y como accionante / formulador del proyecto **BPIN 1704581**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que:

Confiero: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho, **RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.016.013 de Ipiales y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación judicial y extrajudicial:

Sustente, gestione y tramite el recurso de impugnación contra la Sentencia No. 31 del 13 de marzo de 2026, ante el Honorable Tribunal Superior de Popayán y / o Autoridades competentes que por reparto conozcan del asunto.

Actúe en todos los actos jurídicos y no jurídicos colaterales derivados de esta acción de tutela, incluyendo pero no limitándose a: peticiones ante MinCiencias, DNP, Procuraduría y órganos legislativos, facultado para accionar y participar presencialmente en plataformas electrónicas y para ello crear usuarios y contraseñas, leer en sede, tomar turnos, llenar y diligenciar formatos, a accionar todo recursos técnico y tecnológico para hacer posible mi derecho.



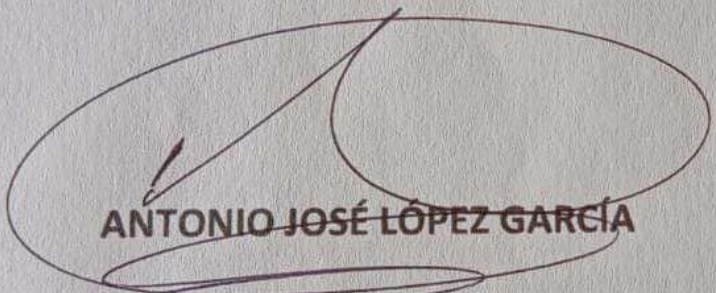
Ejerza la defensa técnica de la experticia científica del modelo TFTP y del registro BPIN 1704581 en cualquier escenario administrativo o político.

Quede facultado expresamente para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar y **defender la soberanía del conocimiento** que mi trabajo representa.

Queda claro que el abogado obra en presunción de derecho que el conocimiento de que todo lo dicho por mi es la verdad y que todo documento, evidencia o estudio son verdaderos en la medida y grado que así lo presente, y, él, así lo exhiba.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes a la defensa de mis derechos fundamentales y de propiedad intelectual técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

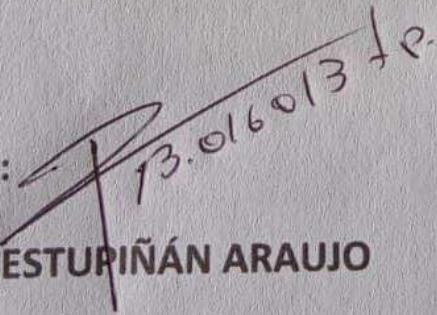
Atentamente,



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA

C.C. No. 76.310.906 Poderdante

ACEPTO:



RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO

C. C. No. 13016013

T.P. No. 117.154 CSJ

Apoderado





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 245681

Ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: ANTONIO JOSE LOPEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0076310906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

245681-1

----- Firma autógrafa -----



22a5c30226

26/03/2026 12:41:54

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Antes de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1061



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 22a5c30226, 26/03/2026 12:42:08

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

AUTORIDADES: JUDICIALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (Impugnación)

RADICACIÓN: 19001-31-21-001-2026-00057-00

ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.

ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.310.906, actuando en nombre propio y como accionante / formulador del proyecto **BPIN 1704581**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que:

Confiero: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho, **RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.016.013 de Ipiales y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación judicial y extrajudicial:

Sustente, gestione y tramite el recurso de impugnación contra la Sentencia No. 31 del 13 de marzo de 2026, ante el Honorable Tribunal Superior de Popayán y / o Autoridades competentes que por reparto conozcan del asunto.

Actúe en todos los actos jurídicos y no jurídicos colaterales derivados de esta acción de tutela, incluyendo pero no limitándose a: peticiones ante MinCiencias, DNP, Procuraduría y órganos legislativos, facultado para accionar y participar presencialmente en plataformas electrónicas y para ello crear usuarios y contraseñas, leer en sede, tomar turnos, llenar y diligenciar formatos, a accionar todo recursos técnico y tecnológico para hacer posible mi derecho.



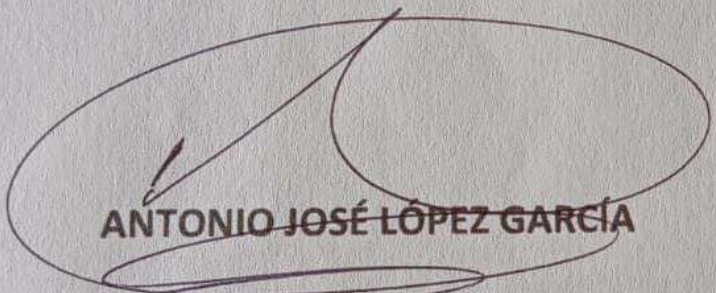
Ejerza la defensa técnica de la experticia científica del modelo TFTP y del registro BPIN 1704581 en cualquier escenario administrativo o político.

Quede facultado expresamente para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar y **defender la soberanía del conocimiento** que mi trabajo representa.

Queda claro que el abogado obra en presunción de derecho que el conocimiento de que todo lo dicho por mi es la verdad y que todo documento, evidencia o estudio son verdaderos en la medida y grado que así lo presente, y, él, así lo exhiba.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes a la defensa de mis derechos fundamentales y de propiedad intelectual técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

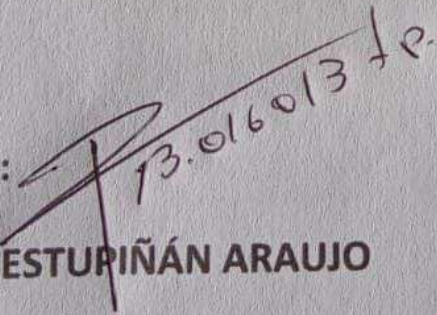
Atentamente,



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA

C.C. No. 76.310.906 Poderdante

ACEPTO:



RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO

C. C. No. 13016013

T.P. No. 117.154 CSJ

Apoderado





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 245681

Ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: ANTONIO JOSE LOPEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0076310906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

245681-1

----- Firma autógrafa -----



22a5c30226

26/03/2026 12:41:54

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Antes de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1061



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 22a5c30226, 26/03/2026 12:42:08

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE



	FORMATO: AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-15

AUTO APLAZA AUDIENCIAS

Bogotá D.C. 23 de julio de 2026

La **PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que:

1°. Mediante autos previamente proferidos, este Despacho dejó programadas las audiencias de conciliación no presencial sincrónicas para el día **4 agosto de 2026**. No obstante, por motivos de fuerza mayor, la suscrita Procuradora Judicial Administrativa no podría atender las diligencias conciliatorias en dicha fecha.

2°. Por consiguiente, se dispondrá el aplazamiento de las diligencias y se fija como nueva fecha el **martes 25 de agosto de 2026**, atendiendo la disponibilidad existente en la agenda del Despacho. En virtud de lo anterior, el itinerario quedará de la siguiente manera:

Radicación	INT. 91 IUS E-2026-340183 de 17 junio 2026
IUC	I-2026-4377374
Convocante	SERGIO FELIPE CAMARGO GUEVARA mirra.gaur@gmail.com est.sergio.camargo@unimilitar.edu.co u0305236@unimilitar.edu.co
Convocado	LA NACIÓN — MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente	INT. 91 IUS E-2026-340183 IUC I-2026-4377374
NUEVA FECHA Y HORA	25 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 8:30 A.M.

Radicación	INT. 92 IUS E-2026-341355 de 17 junio 2026
IUC	I-2026-4381049
Convocante	CORPORACIÓN NUEVO TALENTO HUMANO (CorpoNTH) NIT 901069740-8 corporacionnth@corporacionth.org richarsem@gmail.com
Convocado	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente	INT. 92 IUS E-2026-341355 IUC I-2026-4381049
NUEVA FECHA Y HORA	25 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 9:00 A.M.

	FORMATO: AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-15

Radicación	INT. 96 IUS E-2026-355483 de 23 junio de 2026
IUC	I-2026-4391116
Convocante	MARÍA PAULA OROZCO ALDANA laurabalmacedaq@gmail.com maria.paula.oa@hotmail.com
Convocado	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES webmaster@supersociedades.gov.co notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente	INT. 96 IUS E-2026-355483 IUC I-2026-4391116
NUEVA FECHA Y HORA	25 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 9:30 A.M.

Radicación	INT. 98 IUS E-2026-364334 de 29 junio de 2026
IUC	I-2026-4391122
Convocante	DORIS YANETH TORRES GARZÓN laurabalmacedaq@gmail.com dorist@supersociedades.gov.co
Convocado	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente	INT. 98 IUS E-2026-364334 IUC I-2026-4391122
NUEVA FECHA Y HORA	25 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 10:00 A.M.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR las audiencias de conciliación extrajudiciales referidas anteriormente, conforme a la fecha y hora señaladas, las cuales se realizarán de forma **no presencial sincrónicas**.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes, a través de los canales electrónicos indicados.

TERCERO: INFORMAR a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

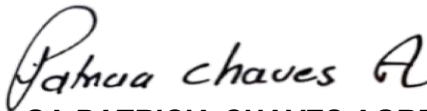
	FORMATO: AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-15

1.- A más tardar cinco (5) días antes de la audiencia remitir a los correos electrónicos adelarosag@procuraduria.gov.co y procjudadm136@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA

Procuradora 136 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá



BOGOTÁ D.C., 2026-05-30 19:02:36

Señor

RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO

Representante Legal Corpo NTH

richarsem@gmail.com

Asunto: Respuesta a la solicitud de radicado No. 20260037825R del 29 de abril de 2026, en referencia a la convocatoria No. 45

Cordial saludo,

En atención a la solicitud trasladada por competencia por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual usted manifiesta lo siguiente:

"(...) Sin embargo, con profunda sensibilidad técnica le manifiesto que el proyecto BPIN 2026000100040 se encuentra hoy atrapado en una "Vía de Hecho Digital".

Mientras el Presidente Petro propone al mundo una Soberanía Tecnológica para la CELAC, la burocracia digital de su entidad está asfixiando esta ciencia popular bajo requisitos que actúan como una "Aduana Académica" infranqueable para la sociedad civil organizada.

UN GIRO A LO JURÍDICO Y UNA PETICIÓN DE AUDIENCIA: El traslado de Presidencia (Rad. EXT26- 00046110) nos sitúa hoy en una oportunidad de conciliación sin precedentes.

No queremos que la historia registre que, en el Gobierno del Cambio, la tecnocracia fue más fuerte que la justicia social.

Por ello, y en cumplimiento del mandato de Palacio, solicito de manera Urgente: Espacio de Sustentación Técnica: Audiencia para presentarle la matemática que sustenta el modelo TFTP y cómo este puede integrarse a la política pública de seguridad social.

Conciliación sobre la Convocatoria 045: Revisar la barrera digital que ha impedido que nuestra propuesta avance, garantizando que MinCiencias sea el puente y no el muro para el saber popular (...)"

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia,

Dirección: AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

Línea Gratuita: 018000914446

Fax: (+57) (601) 6258481

Código: A204PR01MO2 – Versión: 01 – Fecha: 2020-02-07

PBX: (+57+1) 6258480. Ext. 2081

Página **1** de **3**

Tecnología e Innovación (CTeI), se permite dar respuesta a la solicitud de la referencia en los siguientes términos:

En atención a la solicitud presentada respecto de la Convocatoria No. 45, nos permitimos informar que, conforme al cronograma establecido en la Modificación No. 1 de la convocatoria, la actividad correspondiente a la publicación de resultados de evaluación se llevó a cabo el día 26 de mayo de 2026.

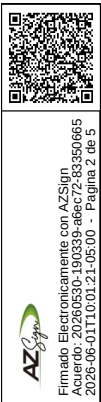
Así mismo, actualmente el proceso se encuentra en la etapa denominada "Período de observaciones a evaluación", la cual se desarrolla del 26 al 29 de mayo de 2026 hasta las 4:00 p.m.

Ahora bien, frente al número BPIN 2026000100040 mencionado en su comunicación, es pertinente aclarar que los proyectos que actualmente participan en la Convocatoria No. 45 aún no cuentan con asignación de número BPIN, toda vez que dicha asignación se realiza únicamente para aquellos proyectos que resulten elegibles y surtan posteriormente la revisión correspondiente en el marco del Acuerdo 012 de 2024 de la Comisión Rectora.

No obstante, lo anterior, y con el fin de verificar la información suministrada en su petición, se realizó consulta en la plataforma SUIFP respecto del número BPIN 2026000100040, evidenciando que dicho registro fue radicado el 27 de febrero de 2026.

Igualmente, se constató que el referido registro no contiene archivos adjuntos asociados, tal como se evidencia en la captura de pantalla aportada como soporte.

Nombre del proyecto	OCAD/ENTIDAD	CódigoBPIN	Estado Homologado	Estado del Proyecto	Estado de la Solicitud
Implementación del Centro Itinerante de Ciencia Equilibrio: Investigación y educación en soberanía financiera - tributaria mediante el modelo Tu Factura Es Tu Pensión de Euler como determinante social pensional para Colombia Pasto Popayán Quibdó Florencia Mocoa La Plata	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	2026000100040	Presentado a la Entidad/ Instancia	Formulado Para Registrar Pendiente de Priorizar - Pendiente de Aprobar Ejecutor: Fecha de Cargue: 2026-02-27 13:54:17 Proyecto Tipo Propuesto: No Proyecto Tipo Emitido por Estructuradores: Pendiente Fecha: Usuario:	Proceso de Viabilidad. No. 2586360 En actualización enviado por: AdmSUIFP con el rol: Formulator Oficial 2026-02-27 13:54:17





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260530-190339-aeec72-83350665
2026-06-01T10:01:21-05:00 - Página 3 de 5

Bienvenido a Suifp.

Información Básica del proyecto

Proyecto	Implementación del Centro Itinerante de Ciencia Equilibrio: Investigación y educación en soberanía financiera - tributaria mediante el modelo Tu Factura Es Tu Pensión de Euler como determinante social pensional para Colombia Pasto Popayán Quibdó Florencia Mocoa La Plata			BPIN	2026000100040
OCAD/Entidad	10-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	Tipo OCAD/Entidad	FONDO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		
Vigencia Inicial	2026	Vigencia Final	2029	Año de Estudio	Fase proyecto
Sector	ID 61 - CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3			
Estado del Proyecto en GesProy	Estado Gesproy (Fecha de Corte)				
Es Entidad Habilitada:	No	Emergencia COVID19:	No	Aplica definición directa:	No
Es Obras por regalías:	No	Estado Comoción Interior:	No		
Estado Proyecto	Formulado Para Registrar	Desastres:	No	Estado Solicitud	En actualización 
Valor Total Proyecto	140.000.000.000,00	Valor Total SGR	140.000.000.000,00	Ajustes Registrados	0
Valor Total Inversión	140.000.000.000	Valor Total Preinversión	0	Valor Total Operación	0
Puntaje de Evaluación:					

[Buscar un nuevo proyecto](#)

Información del Proceso de Viabilidad

Proceso de Viabilidad	2586360
Fecha	27/02/2026 1:54:17 p. m.
Tipo de Solicitud	Proceso de Viabilidad Nueva Ley SGR

Archivos de Soporte del Proyecto (PDF,ZIP,RAR).

ALOJAR ARCHIVOS:

Tipo de documento Seleccione un elemento de la lista

[Examinar...](#) No se ha seleccionado ningún archivo. [Subir Archivo](#)

Archivos existentes

Descargar	Tipo	Fecha	
Descargar	Tipo	Fecha	Tipificación

Finalmente, se precisa que el trámite y evaluación de las propuestas presentadas a la Convocatoria No. 45 se adelanta conforme a las condiciones, términos y cronograma establecidos en los documentos oficiales de la convocatoria.

La presente respuesta se emite en ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco del Sistema General de Regalías, especialmente en lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.3.4.7 del Decreto 1821 de 2020.

Para cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), para lo cual agradecemos registrar sus peticiones a través del formulario dispuesto en el sitio web:

<https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/#SaltarAFormulario>

Cordialmente,

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20260042291S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260530-190339-a6ec72-83350665

Creación: 2026-05-30 19:03:39

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-01 10:01:09



Escanee el código
para verificación

Firma: SECRETARIA TECNICA DEL OCAD

Carolina Montealegre

20928128

comontealegre@minciencias.gov.co

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia Tecnología e Innovación CT

Revisión: CONTRATISTA

MARIA JOSE URIBE SANCHEZ

1002160362

mjuribe@minciencias.gov.co

CONTRATISTA

MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION

Elaboración: CONTRATISTA

ANGIE LIZETH CADENA OVALLE

1022414480

alcadena@minciencias.gov.co

CONTRATISTA

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260530-190339-a6ec72-83350665
2026-06-01 10:01:09 - Página 4 de 5

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
20260042291S			
Minciencias gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260530-190339-a6ec72-83350665		Creación: 2026-05-30 19:03:39	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-06-01 10:01:09	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ANGIE LIZETH CADENA OVALLE alcadena@minciencias.gov.co CONTRATISTA MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Aprobado	Env.: 2026-05-30 19:03:40 Lec.: 2026-06-01 09:01:33 Res.: 2026-06-01 09:01:35 IP Res.: 45.189.119.65 Canal: Email
Revisión	MARIA JOSE URIBE SANCHEZ mjuribe@minciencias.gov.co CONTRATISTA MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	Aprobado	Env.: 2026-06-01 09:01:36 Lec.: 2026-06-01 09:58:40 Res.: 2026-06-01 09:58:41 IP Res.: 190.60.123.242 Canal: Email
Firma	Carolina Montealegre comontealegre@minciencias.gov.co Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia T	Aprobado	Env.: 2026-06-01 09:58:42 Lec.: 2026-06-01 10:00:46 Res.: 2026-06-01 10:01:06 IP Res.: 45.189.119.65 Canal: Email

SEÑOR

PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

POPAYÁN - CAUCA

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (Art. 161 Ley 1437 de 2011 y Ley 2220 de 2022)

RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO, identificado con C.C. No. 13.016.013, abogado en ejercicio con T.P. No. 117.154 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la **CORPORACIÓN NUEVO TALENTO HUMANO (CorpoNTH)** NIT 901069740-8 y del investigador **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, CC 76.310.906**, en cumplimiento del requisito de procedibilidad para la posterior presentación de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presento ante su despacho la presente **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**, con base en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CONVOCANTES: CORPORACIÓN NUEVO TALENTO HUMANO (CorpoNTH) NIT 901069740-8 y ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GARCÍA. **CC 76.310.906**.

CONVOCADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS), en su calidad de Secretaría Técnica del OCAD CTel.

CAPÍTULO II:

PRETENSIONES CONCILIATORIAS

1.- Nulidad: Se declare la nulidad absoluta del acto administrativo de exclusión del proyecto con **BPIN 2026000100040** del listado de preelegibles de la Convocatoria 045, por vicios de ilegalidad, falsa motivación y fraude procesal.

2.- Restablecimiento (Pérdida de Chance): Se reconozca el perjuicio derivado de la privación de la oportunidad de participar en igualdad de condiciones, tasado en función de la cuantía total del proyecto frustrado (140.000 millones de pesos), dada la viabilidad técnica acreditada.

3.- Reparación Integral: El reconocimiento de los daños emergentes consistentes en gastos de formulación, consultorías, representación técnica y perjuicios morales corporativos por la afectación al buen nombre de la entidad.

CAPÍTULO III:

HECHOS (CONTEXTO Y TRAZABILIDAD)

1.- El proyecto con **BPIN 2026000100040** fue estructurado y radicado cumpliendo con la totalidad de los requisitos técnicos exigidos por MinCiencias.

2.- Existe un "defecto fáctico autoinducido" por el Ministerio: mediante **Oficio No. 20260042291S** del 30 de mayo de 2026, la entidad reconoce la viabilidad del proyecto, contradiciendo la exclusión arbitraria del listado de preelegibles publicado el 17 de abril de 2026.

3.- La exclusión del proyecto se basó en una supuesta "inexistencia" técnica del mismo, ocultando deliberadamente la existencia del registro BPIN ante los evaluadores, configurando un fraude procesal contra el Sistema General de Regalías.

CAPÍTULO IV:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Debido Proceso y Transparencia (SU-053/24): El Ministerio, como garante del sistema SUIFP, vulneró el deber de transparencia al ocultar información sobre el BPIN 2026000100040.

2.- Prohibición de Fraude Procesal (SU-168/17): La Corte Constitucional es clara en que la administración no puede utilizar actos administrativos obtenidos mediante engaño para consolidar perjuicios, lo cual obliga a la Procuraduría a intervenir en salvaguarda del interés general.

3.- Responsabilidad Extracontractual: Se cumplen los tres elementos de la responsabilidad estatal: daño antijurídico (exclusión injustificada), imputación (falla en el servicio por la Secretaría Técnica) y nexo causal.

CAPÍTULO V:

ACCIÓN CONTENCIOSA A EJERCER

La presente solicitud es el requisito de procedibilidad obligatorio para la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, conforme al Artículo 161 del CPACA.

CAPÍTULO VI:

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVENTIVAS

En ejercicio de la vigilancia superior y con el fin de evitar un perjuicio irremediable al erario y al patrimonio científico del país, solicito al señor Procurador inste a **MINCIENCIAS** a adoptar las siguientes medidas, fundamentadas en la jurisprudencia de unificación de la Corte Constitucional:

1.- Protección de la Integridad del Expediente y Trazabilidad (SUIFP): Se ordene al Ministerio la salvaguarda inmediata de toda la documentación electrónica y registros en el sistema SUIFP asociados al BPIN 2026000100040, prohibiendo cualquier modificación, bajo los lineamientos de la Sentencia SU-168/17 sobre la prohibición del fraude procesal administrativo.

2.- Suspensión Preventiva de Ejecución: Ante la flagrante contradicción técnica evidenciada, se inste a la entidad a suspender la asignación definitiva de recursos de la Convocatoria 045 en los ítems en disputa, conforme a la Sentencia SU-053/24, que exige transparencia absoluta en los procesos de evaluación técnica para garantizar el debido proceso.

3.- Garantía de Estabilidad del Status Quo: Conforme a la Sentencia SU-436/14, se requiere la intervención preventiva para evitar que la ejecución de la convocatoria consolide una situación jurídica que torne ineficaz la futura decisión judicial, preservando la posibilidad de resarcir el daño causado.

CAPÍTULO VII:

RELACIÓN DE PRUEBAS Y ANEXOS

La carga probatoria que sustenta la presente solicitud es plena, técnica y judicial:

A. PRUEBA DOCUMENTAL (RELEVANTE Y CONDUCENTE)

1.- PRUEBA REINA (Oficio No. 20260042291S del 30 de mayo de 2026): Se aporta original para demostrar la confesión técnica de MinCiencias sobre la viabilidad del proyecto, lo cual constituye el hecho nuevo y la prueba irrefutable de la contradicción entre la realidad técnica y la decisión administrativa de exclusión.

2.- Sentencia No. 077 (Tutela): Se aporta como prueba del reconocimiento judicial previo sobre el defecto fáctico.

3.- Lista de Elegibles (febrero 2026): Prueba cronológica que evidencia la alteración en el tratamiento técnico del proyecto.

4.- Soportes de registro BPIN 2026000100040: Prueba documental de la existencia técnica del proyecto.

5.- Denuncia Penal: Se anexa copia de la denuncia radicada por el fraude procesal y la falsedad documental, para que la Procuraduría tome conocimiento del estado de la investigación.

B. PRUEBA DOCUMENTAL DE EXHIBICIÓN Y COTEJO

Respetuosamente, solicitaremos lo siguiente:

1. Exhibición de Actas de Evaluación: Se solicita al Ministerio que exhiba las actas de evaluación técnica que sustentaron la exclusión del BPIN 2026000100040 del listado de preelegibles del 17 de abril de 2026.

2. Cotejo de Trazabilidad Técnica: Se solicita al Procurador que requiera a la Secretaría Técnica del OCAD CTel para que certifique, mediante informe técnico, la razón jurídica y técnica por la cual, habiendo expedido el Oficio No. 20260042291S reconociendo la viabilidad, el proyecto fue excluido posteriormente de la lista.

3. Certificación de Auditoría del SUIFP: Solicitud de certificación sobre el estado real del código BPIN 2026000100040 dentro del sistema integrado de información, para que sea la base de datos la que "confiese" el fraude ante el Ministerio Público, y no un funcionario bajo presión.

C. ANEXOS A LA SOLICITUD

.- Copia de la CC de Richar Estupiñan Araujo y la copia de la TP 117.154 C.S.J.

- .- Poder conferido por Sandra Bibiana Piñeros
- .- Poder conferido por el investigador Antonio José López García.
- .- Certificado de Existencia y Representación Legal de la CorpoNTH.

CAPÍTULO VIII:

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Se estima una pretensión indemnizatoria por **140.000 millones de pesos**, sujetos a la actualización de valores y liquidación definitiva en la etapa de conciliación, dada la magnitud del perjuicio por pérdida de oportunidad y daño patrimonial.

CAPÍTULO IX:

JURAMENTO ESTIMATORIO

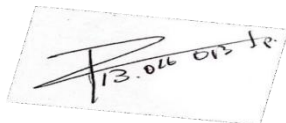
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otras solicitudes de conciliación por los mismos hechos ante este despacho.

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: richarsem@gmail.com

Dirección física: calle 3N Número 9-100 Barrio Villa Paula. Popayán Cauca

Atentamente,



RICHAR ESTUPIÑÁN ARAUJO

C.C. 13.016.013

TP 117.154 C.S.J.

TÉRMINOS DE REFERENCIA (TdR) CONVOCATORIA 45 DEL SGR

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	LUGAR
Primera revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 012 de 2024 de la Comisión Rectora	7 de julio de 2026	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/register y correo del proponente
Segunda transferencia en SUIFP-SGR -CTeI	7 al 21 de Julio de 2026 hasta las 7.00 p.m.	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/register
Segunda revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 012 de 2024 de la Comisión Rectora	6 de agosto de 2026	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/register y correo del proponente

NOTAS:

- Para llevar a cabo la actividad "Solicitud creación de Rol formulador CTeI" consulte el Anexo 9 "Procedimiento Rol Formulador".
- Los proponentes que no soliciten la creación del Rol formulador CTeI en los tiempos establecidos en el cronograma no podrán continuar con el proceso de cargue y transferencia de información de proyectos de inversión al banco de proyectos (SUIFP - SGR - o el que haga sus veces).
- El cronograma podrá ser modificado y en caso de vencerse los plazos previstos en el mismo, buscando la garantía de los principios constitucionales y del SGR; el OCAD podrá ajustar los términos en cualquier momento.
- Aquellas entidades que ya cuenten con el rol de formulador CTeI podrán iniciar con la actividad de "Tiempo de carga y transferencia de información de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP - SGR - CTeI, o el que haga sus veces".

22. MODIFICACIONES

MINCIENCIAS en coordinación con el DNP, con previa autorización del OCAD de CTeI del SGR, podrán modificar el contenido de los términos de referencia, así como su cronograma, por las causas establecidas en el procedimiento definido en el sistema de gestión de calidad del Ministerio, esto es: por fuerza mayor o caso fortuito, o por causas imprevisibles no atribuibles a MINCIENCIAS, o por necesidad de la Entidad, acordes con el interés general, garantizando que con la modificación no se vulnerarán los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Av. Calle 26 # 57- 41 / 83 Torre 8 Piso 2 - PBX: (+57) (601) 6258480, Ext 2081 - Línea gratuita nacional 018009914446 - Bogotá D.C. Colombia
 Código: M802PR06PL01
 Versión: 01
 Vigente desde 2025-06-06

Página 50 de 54

TÉRMINOS DE REFERENCIA (TdR) CONVOCATORIA 45 DEL SGR

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	LUGAR
Primera revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 012 de 2024 de la Comisión Rectora	7 de julio de 2026	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/register y correo del proponente
Segunda transferencia en SUIFP-SGR -CTel	7 al 21 de Julio de 2026 hasta las 7.00 p.m.	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/register
Segunda revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 012 de 2024 de la Comisión Rectora	6 de agosto de 2026	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/register y correo del proponente

NOTAS:

- Para llevar a cabo la actividad "Solicitud creación de Rol formulador CTel" consulte el Anexo 9 "Procedimiento Rol Formulator".
- Los proponentes que no soliciten la creación del Rol formulador CTel en los tiempos establecidos en el cronograma no podrán continuar con el proceso de cargue y transferencia de información de proyectos de inversión al banco de proyectos (SUIFP - SGR - o el que haga sus veces).
- El cronograma podrá ser modificado y en caso de vencerse los plazos previstos en el mismo, buscando la garantía de los principios constitucionales y del SGR; el OCAD podrá ajustar los términos en cualquier momento.
- Aquellas entidades que ya cuenten con el rol de formulador CTel podrán inicial con la actividad de "Tiempo de carga y transferencia de información de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP - SGR - CTel, o el que haga sus veces".

22. MODIFICACIONES

MINCIENCIAS en coordinación con el DNP, con previa autorización del OCAD de CTel del SGR, podrán modificar el contenido de los términos de referencia, así como su cronograma, por las causas establecidas en el procedimiento definido en el sistema de gestión de calidad del Ministerio, esto es: por fuerza mayor o caso fortuito, o por causas imprevisibles no atribuibles a MINCIENCIAS, o por necesidad de la Entidad, acordes con el interés general, garantizando que con la modificación no se vulnerarán los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

